DICTAMEN UOC Nº.025.../11

Asunción, 08 de febrero de 2011

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a S.E., a fin de manifestarle cuanto sigue:

Que en fecha 02 de febrero de 2011 la Directora General de la Dirección General de Atención al Adolescente Infractor remite a ésta Dirección de Contrataciones la nota Nº N.D.G. Nº 72/11 a través de la cual solicita la compra, en carácter de urgente, de 190 camas con sus respectivos colchones, alegando el aumento de la población penal y la situación en que actualmente la falta de camas obliga a que los adolescentes duerman en el suelo y compartan cama, incluidas dos adolescentes en estado de gravidez. Así mismo, la nota refiere que tal situación no garantiza la integridad física y la salud de las adolescentes de acuerdo a las normas vigentes, cuyo incumplimiento expone al Estado Paraguayo a sanciones de parte de los organismos internacionales de derechos humanos.

Finalmente, la responsable de los Centros Educativos solicita la adquisición de 190 camas con sus respectivos colchones, vía contratación directa por excepción considerando la urgencia del caso.

La situación planteada por la Dirección General de Atención al Adolescente Infractor se genera a partir del incumplimiento en tiempo y forma de las camas y colchones adjudicados a la empresa NAOMI IMPORTACION EXPORTACION, de Toshiki Akita Akita, lo que derivo en la rescisión del Contrato Nº 236/10 suscrito para la provisión de tales bienes.

Efectivamente, el problema suscitado por la falta de camas genera serios inconvenientes a la administración penitenciaria y correccional del área de menores; las camas y colchones son imprescindibles para el proceso de reeducación de los mismos.

Por tal motivo y es del parecer de esta Dirección que es necesario adoptar las medidas conducentes a paliar en la brevedad posible la necesidad de camas y colchones en las diferentes dependencias que tienen a su cargo personas de menores de edad, garantizando de esta manera sus derechos; los cuales se hallan amparados en disposiciones legales y convenios con organismos internacionales de Derechos Humanos.

Por lo expuesto ésta Dirección de Contrataciones ha solicitado a la Dirección General de Asesoría Jurídica una opinión al respecto; ésta dirección al respecto dictamina cuanto sigue: ***(...)que el art. 33 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Publicas" preceptúa: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación publica o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ...g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables... En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las***

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Articulo 16".

Prosigue la Dirección General de Asesoría Jurídica exponiendo en los siguientes términos: ***(...)Analizando los antecedentes del caso, debe considerarse en primer lugar, la protección de niños/as y adolescentes, por lo que este Ministerio deberá precautelar este derecho, instando la aplicación de políticas publicas, que promuevan el trabajo articulado de los organismos del sistema de protección social, por medio del trabajo coordinado las instituciones del Estado, permitiendo así la protección efectiva de la niñez y la adolescencia. La Convención Sobre los Derechos de la Niñez y la Adolescencia de las Naciones Unidas, que en su articulo 04 establece que: "Los Estados partes adoptaran todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención". La figura de garante de los derechos del niño y adolescentes, que da la Convención por los Derechos del Niño (CDN), obliga en primer termino al Estado parte, a precautelar dichos derechos, en un proceso de definición de políticas publicas dirigidas a la infancia y a la adolescencia (...).***

Seguidamente el dictamen refiere: ***(...)Que el Ministerio de Justicia y Trabajo, como entidad encargada de la administración del los Centros Educativos para menores, debe precautelar los derechos de los menores, a fin de dar una pronta respuestas a las observaciones realizadas, por los Organismos Internacionales y las Autoridades Judiciales de nuestro país, donde se expone la preocupación, sobre el hacinamiento de los adolescentes en sus lugares de reclusión, por el aumento de la población, así como la infraestructura de los centros y el trato recibido por los mismos(...).***

Finalmente, la Dirección General de Asesoría Jurídica concluye: ***(...)En conclusión, se observa que la urgencia esgrimida en la presentación, esta prevista dentro de los dispuesto en el Art. 33 de la Ley 2051 de "Contrataciones Publicas", citada precedentemente, por lo que esta Asesoría Jurídica, es de parecer que se hallan reunidas las condiciones, para realizar una contratación directa por vía de excepción en este caso en particular(...)***

Por todo lo expuesto, esta Dirección recomienda atender la eventualidad presentada mediante una contratación por la vía de la excepción, amparados en el art. 33 inciso d), y tomando en consideración que las circunstancias ameritan y habilitan abreviar los trámites administrativos a fin de responder oportunamente a la necesidad.

Salvo mejor parecer, lo saludo muy respetuosamente

LIC. GLORIA MARTINEZ
Directora

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

A Su Excelencia
HUMBERTO BLASCO GAVILAN, MINISTRO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO
E. S. D.

GABINETE
Recibido: SARA DENDIA
Asistente de Gabinete
Hora: 12:10 Fecha: 08 FEB 2011
Firma